Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°...713.....

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2021-114-E TOMOFF ESTBAN WALTER OSVALDO S/ RESOL. Nº 3813/2021 INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL MENCIONADO DOCENTE A FIN DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y PROCEDER A DESLINDAR O ATRIBUIR RESPONSABILIDADES O APLICAR SANCIONES SI CORRESPONDE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El presente sumario administrativo fue ordenado por Resolución N° 3813/20201 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología obrante a fs. 230/239 para el Profesor Esteban Walter Osvaldo Tomoff –Director de la E.E.S. Nº 130 "Paraje Las Piedritas", a fin de realizar una investigación exhaustiva sobre las presuntas irregularidades e incumplimiento de sus obligaciones.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas en relación específica a los antecedentes del caso, esta Asesoría General de Gobierno se remite al detallado relato efectuado por la Instrucción en su Informe Final obrante a fs. 323/330 vta.

A fs. 1 obra Nota de fecha 07/04/2015, dirigida a la Directora Regional Patricia Herrera, donde un grupo de padres de la EES Nº 130 solicitan una reunión en carácter urgente.

A fs. 3/4 obra Acta de reunión en la Escuela Nº 130 de "Las Piedritas", de fecha 13/04/15 en la que Héctor Montes, Yolanda Cisneros y Víctor Ríos (padres de alumnos del establecimiento), en representación de sus pares, ponen en conocimiento de la Directora Regional y Supervisora Técnica Escolar de su preocupación sobre la marcha del colegio, alegan ausentismo docente, falta de compromiso de los docentes por adhesión a paros, ausentismo de los alumnos a causa del ausentismo de

los docentes y del Director, demora en la entrega de los títulos. Agregan además, respecto al Plan de Mejora Institucional, que firmaron comprobantes por Pesos Cuarenta Mil ($ 40.000) sin saber por qué el Director lo solicito; que los alumnos nunca contaron con Profesor tutor y que desconocían que los chicos contaban con ese beneficio; y, respecto a las Notebooks, afirman que los alumnos no las llevan ni las usan. Añaden que no poseen Asociación Cooperadora y manifiestan su preocupación por el cierre de la escuela.

A fs. 5/10 obra Acta de Intervención efectuada por la Directora Regional a cargo de la Supervisión Escolar de las Escuelas Secundarias DRE IV, del día 16 de abril a las 16.35 horas en la EES Nº 130, con el objeto de supervisar la gestión de Gobierno Escolar (curricular administrativo comunitario). En ella se señala que los alumnos indicaron que no habrían recibido tutorías durante el año 2014. Además se indicó que no se realizaron estrategias de retención y permanencia de alumnos; no se conformó Consejo Escolar; no se renovó Centro de Estudiantes, no tienen acuerdos de convivencia; no tienen Asociación Cooperadora desde el año 2011; no conformaron mesa de gestión de Recursos de Escuelas Secundarias. Por otro lado, la secretaria del establecimiento manifestó respecto al aporte para la compra de materiales de educación física, que los materiales llegaron pero solo cuentan con una parte de la compra, que el administrador de red asiste lunes y miércoles y hay muchas Netbooks se encuentran bloqueadas, y que se perdieron las reuniones de padres como instancia de comunicación del proceso de trayectoria escolar de sus hijos.

En virtud de tales antecedentes, por Disposición Nº 1858/2015 (fs.11 y 12) se decidió instrumentar Información Sumaria en la EES Nº 130 Paraje las Piedras, a fines de investigar estos presuntos hechos que supuestamente involucraban al Director del establecimiento, WALTER TOMOFF, y en consecuencia se le aplica al docente la medida preventiva de separación transitoria del cargo.

A fs. 199/201 obra la Declaración Informativa del Sr. Tomoff, en el ámbito de la Información Sumaria, de la cual se extraen lo siguientes: *"PREGUNTADO: sobre el ausentismo en la Institución. RESPONDE: ante cuestionamientos por ausentismo del personal, aclaro que los docentes se encuentran amparados en un DERECHO CONSTITUCIONAL para adherirse a medidas de fuerza, igualmente en lo que respecta a licencias e inasistencias, las mismas fueron usufructuadas en el marco de la Ley 3529 y su Reglamentación Estatuto del Docente. Personalmente no realizo paros provinciales y las licencias e inasistencias fueron presentadas en tiempo y forma. Los docentes que no se adherían a medidas de fuerza, se hacían cargo de la institución. Por indicación mía la secretaria era la encargada de hacer la disposición correspondiente. Para recuperar el tiempo perdido, desde la*

institución se realizaron adecuaciones curriculares. En reiteradas ocasiones inste a los docente a que no se adhieran a medidas de fuerza, destacando que los derechos de los docentes a luchar por un salario digno, se superpone al derecho de los niños a ser educados y que prevalece el derecho del niño sobre el de los docentes. Les advertí la posibilidad de perder matricula y comprometer la fuente de trabajo al no brindar el servicio educativo a los alumnos. PREGUNTADO: por qué se demoraba la entrega de títulos. RESPONDE: aclaro que a la fecha se entregaron diecisiete títulos, el resto se encuentra en trámite, por demoras en la presentación de documentación por parte de los alumnos. Esto fue manifestado por la Secretaria en la reunión del día 16-04-15. También gestione en forma escrita y verbal los pases correspondientes para la confección de los mismos ante la instancia correspondiente. Por nota Nro 038-2014 con fecha 03-09-14 se elevó a la Superv. de Nivel Medio para solicitar su intervención por los pases La encargada de elaborar los títulos es la Secretaria, a través de un instructivo que le proporcioné. Incluso asistió a una capacitación específica dictada en Las Breñas. PREGUNTADO: sobre las condiciones del lugar de trabajo que le brindaba a los docentes. RESPONDE: todo el personal tenía acceso para utilizar elementos como por ejemplo la impresora, la computadora. Las puertas de la Dirección siempre estuvieron abiertas al personal docente, alumnos y comunidad educativa en general. Jamás le negué la entrada a nadie. Además puse a disposición de todos una impresora que era particular, la cual debido al uso indebido de la misma dejo de funcionar y aun hoy hay manchas de tinta amarilla de la impresora en el piso de la Dirección. PREGUNTADO: Sobre la relación con los docentes. RESPONDE: había una relación fluida, aunque a veces surgían algunas diferencias, para lo cual siempre tome la postura del dialogo con la persona involucrada. Con la Secretaria especialmente, yo no tengo ningún tipo de problema. Si alguna vez le pedí que saliera de la oficina fue porque necesitaba hablar con alguien en privado. Por una cuestión de organización de espacio de la Escuela Primaria, la Secretaria cumplía su función en la Biblioteca o con los profesores Le proponcioné una base de datos que contenían todas las planillas y formularios necesarios para la tarea específica de facilitar su trabajo. PREGUNTADO sobre el Plan Mejora Institucional RESPONDE con respecto al supuesto desconocimiento por parte de los padres obre la existencia del beneficio del Profesor Tutor, aclaro que los mismos no podían desconocer estos beneficios ya que fueron informados en reuniones de padres, profesores y alumnos quedando constancia en tres ACTAS, con fecha 6 de septiembre de 2013, 6 de mayo de 2014 y 7 d mayo de 2014, por lo cual adjunto copias de las mismas y copia de la Rendición de los Aportes correspondientes a Resolución N 154-13 aprobada parcialmente por la Sra. Alejandra Piston UEJ Promedu Pcia del Chaco También adjunto copia de Acta con fecha 15 de mayo de 2014 de reunión de padres y personal docente (entrega de vales)

PREGUNTADO sobre la nómina de alumnos beneficiados con los bonos para combustible RESPONDE: Con nota Nro 014-14 con fecha 14-04-14 fe auxiliares docentes se les solicita la lista de alumnos beneficiarios para los vales de nafta No presento nómina de alumnos pero si un formulario individual firmado por cada uno de los beneficiarios. Toda esta documentación obra en el Archivo Escolar. Con respecto a los Gastos Operativos se realizaron compras en Despensa y Carnicería Hermanos Schmidt Comprobante Nro 0002-00000874 con fecha 18-02-14 por un total 5688 pesos seiscientos ochenta y ocho Casa Luc-Cel Nro. De Comprobante 0001-00066137 con fecha 12-08-14 por un total de $509.50 pesos quinientos nueve con cincuenta centavos, firmado por un padre, Montes, Héctor, motivo por el cual no puede desconocer los beneficios del Plan Mejora Institucional. Con respecto a las tutorías, se contaba con Profesores Tutores, adjunto Planillas de Pagos para Hs. Institucionales correspondientes a los meses de agosto 2013 (folio 3), septiembre 2013 (folio 8), octubre 2013(folio 15), noviembre 2013 (folio 25 y enero 2014 (folio 33) febrero 2014 (folio 43) marzo 2014 (folio 53) En planilla de Pago Institucionales devuelta y aprobada por el Ministerio, correspondiente al mes de agosto, se debe destacar una corrección en el monto que figura ($7360 66), al respecto digo que la documentación fue devuelta por el Ministerio de Educación con dichas correcciones. La planilla de pago correspondiente al mes de septiembre también se encuentra corregida en el casillero que dice periodo (fecha). Adjunto copia de planillas. PREGUNTADO sobre las devolución de dinero correspondiente a Aporte a la Movilidad 2012. RESPONDE el nstructivo dice que ese aporte es exclusivo para la compra de bicicletas. Como los alumnos se trasladan desde puntos muy lejanos, lo hacen en motocicletas, por lo cual no necesitan bicicletas. Aclaro que las modificaciones para gastar dicho importe llegaron poco después Además la Presidenta de la Cooperadora, la Sra. Crespo, tenía conocimiento de esto. Con nota Nro. 037-13 del 12-07-13 dirigida a Supervisión de Nivel Medio se eleva el comprobante de devolución de Aporte a la Movilidad 2012 por un total de $7000 pesos siete mil. PREGUNTADO: ante la posibilidad de cierre del establecimiento manifestado por los padres. RESPONDE: DESMIENTO TOTALMENTE LA MANIFESTACION SIN FUNDAMENTO DEL POSIBLE CIERRE DE LA ESCUELA. En reunión con Superv. Marta Fassano, Directora Regional Patricia Herrera, los profesores del establecimiento se acordo cerrar el 9no, 2da div. y las segundas secciones en forma PROGRESIVA Con nota Nro 040-14 de fecha 03-09-14 dirigida a Supervisión de Nivel medio, se solicita la desafectación de 9no año 2da. Div. por falta de matrícula para estar comprendido dentro de la reglamentación vigente. Con nota Nro 002-15 con fecha 12-03-15 se solicita la desafectación de las segundas divisiones, haciendo la aclaración de que la misma debía ser en forma progresiva tal lo acordado en la reunión realizada en el Cep Nro 5. Con nota

041-15 de fecha 03-09-14 dirigida a Supervisión de Nivel medio se eleva la nómina de docentes en disponibilidad. PREGUNTADO: sobre un posible acuerdo con docentes para la compra de elementos RESPONDE: no firme ningún acuerdo. El dinero fue utilizado para horas institucionales. PREGUNTADO: sobre la existencia de un comprobante por $40000 pesos cuarenta mil supuestamente firmado por los padres. RESPONDE: desmiento totalmente. No existe ningún comprobante, ni carpeta, ni rendición por cuarenta mil pesos. Solicito que la parte acusadora presente las pruebas necesarias para la aclaración de los hechos, ya que me veo afectado en mi buen nombre y honor. PREGUNTADO: sobre la Asociación Cooperadora. RESPONDE: funciono hasta 2011. En 2012 y 2013 no se renovó debido a los paros docentes. Actualmente contamos con una Asociación Cooperadora, Centro de Estudiantes y no se pudo formar el Concejo Escolar porque fui separado del cargo. Con nota Nro. 00137-12 de fecha 15-11-12 se informa a la Sra. Supervisora la conformación del Centro de Estudiantes. .PREGUNTADO: con respecto a la Mesa de Gestión. RESPONDE: no puedo formarla porque estoy separado del cargo PREGUNTADO: sobre si se realizaron acciones para retener alumnos. RESPONDE: si, trate de instalar la figura de la pareja pedagógica, tratando en particular de salvar las dificultades por una docente que tiene elevado ausentismo. La propuesta fue recibida de buen agrado por las docentes involucradas. PREGUNTADO: sobre la compra de elementos deportivos. RESPONDE: el monto correspondiente a 2014 fue rendido y aprobado. Lo correspondiente al año 2015 no será utilizado mientras yo esté separado del cargo. PREGUNTADO: sobre el Programa Conectar Igualdad. RESPONDE el problema que tengo es el de todos los colegios y tiene que ver con los bloqueos. Los alumnos por ahí las usan para jugar, entonces la computadora se llena de virus y surgen los inconvenientes. Aclaro que estoy muy conforme con el administrador de red. Siempre estuve a disposición de la ATT. PREGUNTADO: sobre la trayectoria escolar de los alumnos y sobre las reuniones de padres. RESPONDE: años anteriores no realice reuniones de padres pero en la reunión del día 16-04-15 me comprometi a realizar reuniones periódicas con los tutores. PREGUNTADO: Si tiene algo que agregar, quitar o enmendar a lo ya declarado, CONTESTA: La Dirección escolar siempre estuvo abierta al diálogo y la documentación a disposición de quien lo solicitara por lo que considero injustificada esta Información Sumaria por la cual me veo afectado psicológicamente, produce un daño a mi salud, a mi moral y miy ética, por lo que iniciare las acciones legales correspondientes, dado que el derecho me asiste..."

Luego de recabar información sobre lo denunciado, a fs. 202 la Prevención Sumarial dio por concluida su intervención, y –a fs. 230/239- el Ministerio

dispuso la Instrucción de Sumario a través de la ya mencionada Resolución 3813/ 2021 y remitió las actuaciones a la Dirección de Sumarios.

Recepcionada que fuera la presente causa (fs. 242), y designada la Instrucción Sumarial en el mismo acto de recepción (fs. 243), ésta se avocó a la tramitación de la misma, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs. 268/270 se agrega informe de la Dirección Regional VIII de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios del Sr. Walter Osvaldo Tomoff del cual surge que el mismo no posee antecedentes disciplinarios ante esa Regional Educativa.

Existiendo mérito suficiente, a fs. 271/272 se agregó providencia de la Instrucción Sumarial por la cual se citó de Imputado al Sr. Tomoff quien se presentó a fs. 292 y e hizo uso de su derecho de abstención, por lo que a fs. 300/303 se le formuló Capitulo de Cargos, por considerar la instrucción, que el mismo habría incumplido las funciones vinculadas al cargo de Director, que se traducen en un mal gobierno escolar por supuestas faltas de comunicación hacia docentes y padres; falta de acompañamiento e impulsión de la conformación de la Asociación Cooperadora, de la Mesa de Gestión, de la formación de Centros de Estudiantes, de la formación de Consejo Escolar; falta de comunicación hacia padres y docentes en lo que respecta a brindar información sobre tutorías, así como sobre el destino otorgado a los fondos pertenecientes al Proyecto de Mejora Institucional, aportes para Educación Física, falta de estrategias y retención de alumnos y faltas de reunión de personal.

La Instrucción consideró que con tal conducta el agente habría transgredido lo preceptuado en el Articulo N° 6 Inc. a), f), h) y j) del Estatuto del Docente Ley 647-E (antes Ley 3529-).

Dice el Art. 6 de la Ley 647-E en su parte pertinente *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: inc. a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; inc. f) observar una conducta acorde con la función educativa y/ no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente. h) Cumplir los horarios que correspondan; j) Reconocer el derecho de los padres, la familia y la comunidad, en la educación de sus hijos, alentando permanentemente su activa participación".*

A fs. 305 se agrega descargo presentado por el sumariado en tiempo y forma, en el que ratifica y reitera en todos sus extremos las manifestaciones realizadas en el marco de la investigación previamente realizada y manifiesta haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

A fs. 307 obra providencia de apertura de la causa a pruebas.

A fs. 321 la Instrucción clausuró el periodo probatorio y corrió vista de las actuaciones para la presentación de Alegatos, los cuales no fueron presentados pese a que el agente estaba debidamente notificado (fs. 322).

A fs. 323/ 323 vta. la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos y clausuró las actuaciones, procediendo a realizar su Informe Final, el cual luce agregado a fs. 324/331 y que se remitió a la Dirección de Sumarios, con sugerencia de sobreseimiento.

A fs. 332/333 vta., la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial elevó sus Conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Tomoff tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

En lo que atañe al análisis de las distintas supuestas faltas administrativas imputadas al sumariado. En cuanto al Ausentismo de docentes, se extrae de las declaraciones obrantes a fs. 22, 24, 49/50, 66/67, 69/70, 72/73, 75, 82/83, 85/86, 88/89 y 91 –a las que se remite- que ello se debía a las reiteradas adhesiones de los mismos a medidas de fuerza, 'paros", por lo que se hallan justificadas (situación ésta que excedía la actuación del Director del establecimiento).

En relación a la supuesta falta de comunicación entre la Dirección. los docentes y padres, se desprende de las constancias de autos que se han realizado distintas reuniones con el objeto de comunicar determinados aspectos de la Institución tal como se demuestra con Actas Reunión de fs. 28/ 28 vta., 29, 32 y 39, a las que también se remite.

En cuanto a la Asociación Cooperadora, Mesa de Gestión Consejo Escolar, se advierte que la primera funcionó hasta el año 2011, y que si bien luego existió voluntad de renovar la misma, su materialización se dificultó en razón de las numerosas medias de fuerza (paros) que se realizaban en ese momento. Asimismo en relación al Centro de Estudiantes y el Consejo Escolar, tal como surge del acta de fs. 28/28 vta. el Sr. Tomoff ha tenido la intención de avanzar con la conformación de los mismos, no resultando pertinente atribuir tal imposibilidad al sumariado.

Respecto de las Tutorías y Horas Institucionales, existen constancias del pago de las mismas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2013, enero, febrero, marzo 2014 (Fs. 40/42, 44/47, 132).

En relación a las demoras en la entrega de Títulos, se colige que ello se debió a varias circunstancias como ser: falta de entrega de documentación por parte de los alumnos y falta de recursos materiales dentro del establecimiento que hagan más expeditiva la tramitación.

En cuanto a los Gastos Operativos, Gastos para Materiales Deportivos y Aportes para movilidad, obran en el Expediente Facturas de rendiciones (fs. 52, 54, 58) debiendo destacarse que se procedió a la devolución de Pesos Siete Mil ($ 7000) del PROMEDU- (año 2012) ya que el aporte venia destinado a la compra de bicicletas, y las mismas no resultaban útiles para la comunidad entendiendo las grandes distancias existentes. Se evidencia además que los aportes correspondientes al año 2013 por ese mismo monto se utilizaron para la compra de combustible (apéndice 1 firmado por padres. Es decir existe una constancia de recepción de los mismos (fs. 28, 31, 32, 34, 38, 39, 133, 134, 135).

Finalmente respecto al Plan Mejora Institucional (PMI), oportunamente la instrucción solicitó sendos informes a efecto de lograr claridad en relación a las rendiciones y montos otorgados oportunamente, informando la DREP VIII, que hay registros con los que no cuentan y documentación que no se halla en su poder, asimismo respecto al sistema SITRARED entienden que no podría haberse usado en este caso, ya que el mismo comenzó a funcionar a partir del año 2016/2017, por lo tanto nunca se habrían registrado esas rendiciones por corresponder solo trámite formato papel. A su tiempo sugiere se solicite informes a la Dirección Escuela Secundaria (a lo cual se procede por actuaciones electrónicas E2- 2023-19536, E2-2023-21645-Ae, E2-2023-24327-Ae, E2-2024-1875-Ae, E2-2024- 1883-Ae) sin que se haya dado contestación, lo que dificulta tener certezas sobre el funcionamiento general del Programa, debiendo considerarse además que se cuenta con comprobantes rendiciones, actas y descargos manifestando el destino de los mismos. Además, en varias de las reuniones informativas el Director ponía a disposición una carpeta con documentación de las rendiciones de gastos (Fs. 28, 29, 30, 53, 55, 92, 127, 130, 139). Corolario de ello: no consta de manera específica la aprobación/desaprobación de dichas rendiciones por lo que es menester considerarlas como rendidas, no existiendo a esta instancia instrumento que diga lo contrario.

Asimismo debe tenerse en cuenta que no existen informes ni visitas de la Superioridad que detecten conductas reprochables del Sr. Tomoff, sino hasta el momento de las denuncias.

En virtud de lo hasta aquí señalado, se entiende que no es posible atribuir responsabilidad administrativa al docente mencionado, en forma fehaciente, por aplicación lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 modificado por su similar N° 914/03, el cual reza: *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana critica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado"*.

Y es que, la sanción administrativa debe derivar de pruebas inequívocas, de tal suerte que no dejen cabida a duda alguna de la autoría o configuración de la infracción. Y, en el caso puntual, no hay prueba conducentes y categóricas que puedan dar lugar a la posibilidad de sostener los cargos formulados.

Cabe destacar que se entiende por *"prueba"* en el procedimiento administrativo, al *"conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al órgano administrativo la convicción sobre los hechos que interesan al caso"*[1].

Se alude a la *"convicción"* sobre tales hechos, es decir, a la valoración y/o apreciación de la prueba, entendiéndose por tal a la *"operación mental que conoce el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido"*. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, sin embargo, los diversos medios aportados tienen que apreciarse como un todo, en conjunto, puesto que para una correcta evaluación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, pues la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios reunidos en un procedimiento, tomados en conjunto como una *"masa de pruebas"*.

En esa línea se ha dicho en jurisprudencia: *"...En el ámbito administrativo, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, por aplicación del principio "in dubio pro administrado..."*. Y también que *"...es necesario que los elementos de prueba deban interpretarse de acuerdo a las reglas de la Sana Critica, el valor de los datos objetivos debe ser ponderados según las reglas de la lógica, la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo. Es por ello que la Administración pública tiene el deber de buscar la decisión más justa..."*[2] .

Asimismo, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación respecto del análisis de los elementos de prueba: *"Los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo serán apreciados según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a esos datos*

[1] HUTCHISON TOMÁS, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, T. II, p. 159/160.
[2] Conf. Fallos: 272:188; consid. 14; fallos 297:486; 298:50; 300:1102.

objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia..."[3].

Así las cosas, la falta de pruebas concretas respecto de la falta administrativa imputada al administrado debe ser considerada a su favor por aplicación del principio *"in dubio pro administrado"*.

Por todo lo expuesto, esta Instancia coincide con sus preopinantes, respecto de que corresponde Sobreseer Total y Definitivamente al Sr. WALTER OSVALDO TOMOFF, D.N.I. N° 14.799.669, respecto de los hechos investigados en el presente sumario administrativo, haciéndose especial mención de que la Instrucción de la presente causa no afecta su buen nombre y honor.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

03 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[3] PTN, Dictamen 139/2002.